

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Sucesión del causante Florentino Lozada (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00237 00.

Encontrándose la demanda de la sucesión referenciada, para resolver sobre su apertura, se percata éste funcionario que previamente a ello, se hace necesario, que la parte interesada, concrete o precise cuál fue el último domicilio del causante Florentino Lozada (Q.E.P.D.), aspecto importante para determinar la competencia por factor territorial en cabeza de éste juzgado, pues mientras que en el poder se afirma que es el municipio de Chaparral, en el hecho 1 y 8 de la demanda, se indica que fue la ciudad de Ibagué.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del Art. 90 del C.G.P. para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la anterior demanda en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

